



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1085
Radicación No. 631304003001-2021-00265-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 24 de agosto de 2021 Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S en C. presentó demanda ejecutiva contra la señora Lina Paola Gómez García por lo que el 1 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago y decreto de medidas cautelaras.

Por escrito, el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración otorgado en su favor (art. 658 de C. Comercio) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía.S en C en contra de la señora Lina Paola Gómez García.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar a nombre de la demandada, en cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito a término –CDT, en los bancos: Davivienda, AV Villas, Bancolombia S.A., BBVA Colombia, de Bogotá, Caja Social -BCSC S.A., Agrario de Colombia, Popular, y Scotiabank Colpatria.

2. El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, o el 50% de los honorarios devengados o por devengar por la señora Lina Paola Gómez García, como funcionaria o contratista de la Cooperativa Nacional De Ahorro y Crédito -Avanza.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a25538209bf9e1e5263d03a90d13b47d5b16ef575c8c285320ea720bc6f543

Documento generado en 28/09/2021 02:25:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**